



VISTOS:

La Solicitud S/N-2025 MAD. N° 000775-2025-021274, de fecha 31 de marzo de 2025, Informe N° D80-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 01 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2025 MAD. N° 000775-2025-014829, de fecha 07 de marzo de 2025, las servidoras **ARACELI MONTOYA CARBAJAL Y GUINA GREGORIA SANZ MONTESINOS**, habiendo obtenido sentencia en calidad de cosa juzgada, solicitamos se expida resolución que reconozca y pague la deuda que mantiene el Gobierno Regional de Cajamarca con las solicitantes;

Que, conforme a la Sentencia N° 392-2023 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 02 de agosto de 2023 recaída en el Exp. N° 00639-2023-0-0601-JR-LA-02, se DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Araceli Montoya Carbajal y Guina Gregoria Sanz Montesinos, contra la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Administrativa Regional N° D99-2023/GR.CAJ.DRA-DP; y ORDENA al representante de la demandada y/o funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada esta sentencia, CUMPLA CON EMITIR resolución administrativa disponiendo el pago del incremento del 10% del haber o remuneración mensual i establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto del 2019, más intereses legales.

Así mismo, con Resolución Número 05 de fecha 24 de enero de 2024, se resuelve: “...1) **ORDENESE** al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA CON EMITIR resolución administrativa disponiendo el pago del incremento del 10% del haber o remuneración mensual establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de agosto del 2019, más intereses legales; bajo apercibimiento remitir copias de lo actuado al Fiscal Penal de turno para que proceda conforme a sus atribuciones respecto del funcionario y/o servidor público renuente a cumplir lo ordenado; sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad responsable de ejecutar lo ordenado. 2)**REMITASE** el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en sentencia...”

A su vez, en la Resolución Número 07 de fecha 24 de enero de 2025, se dispone: “...1. **APRUEBO** el Informe N° 372-2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y 2. **ORDENO** al representante legal del demandado y/o



al funcionario correspondiente **EMITA** la resolución administrativa que reconozca la deuda y cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total por el monto de **S/8,218.15 (OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 15/100)** a favor del demandante, y realiza las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a lo prescritos en el artículo 5° literal c) del Reglamento de la Ley N° 30127 (Ley de pago de sentencias judiciales) aprobado por D.S N° 001.2014.JUS,...

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL el reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N.° 25981, correspondiente al diez por ciento de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres, este afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI; más los devengados e intereses legales respectivos, conforme al Informe N° 372-2024-AMVP-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, que tiene a favor de las recurrentes el monto total de **S/8,218.15 (OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 15/100)**.

CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

DEUDA DETALLADA	
SERVIDOR (A)	MONTO
SANZ MONTESINOS, Guina Gregoria	S/ 3,101.19 (Tres mil ciento uno con 19/100 soles)
MONTOYA CARBAJAL, Araceli	S/ 5,116.96 (Cinco mil ciento dieciséis uno con 96/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a lo prescritos en el artículo 5° literal c) del Reglamento de la Ley N° 30127 (Ley de pago de sentencias judiciales) aprobado por D.S N° 001.2014.JUS.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ARTICULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a las interesadas, en sus domicilios reales, sito en Jr. 11 de febrero N° 173 y Jr. Manuel Seoane N° 564, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN